

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 0500131031920240005800

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 82 del C.G.P, se impone la inadmisión a efectos de que la parte actora, subsane los siguientes defectos:

1. En el hecho primero y segundo del escrito de la demanda se hace referencia al pagaré sin número en el que se contienen las obligaciones “4153003796, 4153003848, 4153003851, 4153003990, 4153003994, 4153003998, 4153004032, 4153004054, 4153004079, 4153004086, 4153004087, 4153004099, 4153004153”, sin embargo, en los literales K y M del hecho primero, se hace alusión a las obligaciones No. 4083009114 y 4083009417, respectivamente, sin que se brinde claridad sobre ello.
2. En los literales A y B de pretensión primera, se solicitó librar mandamiento de pago por el pagaré sin número en el que se contienen las obligaciones “4153003796, 4153003848, 4153003851, 4153003990, 4153003994, 4153003998, 4153004032, 4153004054, 4153004079, 4153004086, 4153004087, 4153004099, 4153004153” y el interés de mora de éstas, sin embargo, en los numerales 11 y 13 del literal A, también se hace alusión a las obligaciones No. 4083009114 y 4083009417, respectivamente.

En ese orden se insta a la parte actora deberá aclarar dicha situación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.

En aras de conservar la integridad y coherencia del expediente, se deberá allegar un nuevo escrito de demanda en el que se compile y destaque el cumplimiento de los requisitos aquí exigidos.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: Se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034ffdea4a6a51e1033e19335cf5167ac9c5f1003cc9c9112d26820c2c85d180**

Documento generado en 15/02/2024 11:02:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>